

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001898**

Firmado
Digitalmente por:
JHONY
BARRERA
BENAVIDES
Fecha: 09/06/2021
17:45:25

ACTA ELECTORAL N.º:007805-94-U
DEPARTAMENTO : AREQUIPA
PROVINCIA : AREQUIPA
DISTRITO : JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Firmado
Digitalmente por:
HILDA TRINIDAD
CASTRO QUISPE
Fecha: 09/06/2021
17:54:21

Arequipa, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA, el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE- Arequipa 2 (en adelante ODPE), correspondiente a la segunda elección de presidente y vicepresidentes de la República.

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral contiene un voto impugnado.

Firmado
Digitalmente por:
PAUL ALONZO
VIVIAN DIAZ
GONZALES
Fecha: 09/06/2021
17:41:14

2. Análisis: De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, el JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
HERCILLA
VALCARCEL
Fecha: 09/06/2021
16:25:56

3. En ese sentido, con fecha 08 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política FUERZA POPULAR.

4. Del caso en concreto: Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación señala que el voto impugnado es un voto válido, emitido a favor de la organización política FUERZA POPULAR debido a que se puede apreciar claramente en la cédula de sufragio la intención de voto del elector, al haber marcado el retrato de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, en el que se advierte que se ha proyectado una equis, la que en su parte central no es legible porque aparentemente la tinta del lapicero de color azul no ha sido trazado de forma tal que permita su visión de manera nítida, así pues, al parecer el lapicero utilizado habría mostrado una deficiencia de proyección de tinta en la parte central de dicha equis, sin embargo, se denota del voto impugnado el trazo aunque no es legible, que el ciudadano ha consignado una equis y que por falencia técnica del lapicero utilizado no ha salido claro en su parte central, en tal sentido es válido el voto cuyo fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el último párrafo del artículo 286 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala "*El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo*", además de ello no se encuentra incurso en ninguna de las causales de voto nulo prescrito en el primer párrafo de la misma norma legal; por lo que, debe adicionarse este voto a la votación obtenida por la organización política FUERZA POPULAR (93) debiendo quedar en **94** votos.



EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001898

Firmado
Digitalmente por:
JHONY
BARRERA
BENAVIDES
Fecha: 09/06/2021
17:45:26

5. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral; por lo que, corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra **94** y como el total de votos impugnados, la cifra **0** (cero).

Firmado
Digitalmente por:
HILDA TRINIDAD
CASTRO QUISPE
Fecha: 09/06/2021
17:54:24

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DECLARAR válida la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra **0** (cero).

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de votos obtenidos por la organización política FUERZA POPULAR, la cifra **94** (noventa y cuatro).

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Arequipa 2.

Firmado
Digitalmente por:
PAUL ALONZO
VIVIAN DIAZ
GONZALES
Fecha: 09/06/2021
17:41:15

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

JHONY BARRERA BENAVIDES

Presidente

PAUL ALONZO VIVIAN DIAZ GONZALES

Segundo miembro

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
HERCILLA
VALCARCEL
Fecha: 09/06/2021
16:25:57

GUILLERMO HERCILLA VALCARCEL

Tercer miembro

HILDA TRINIDAD CASTRO QUISPE

Secretaria

akcp